ACUERDO No. IETAM-A/CG-82/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIGURAS DE SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LAS CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE DEBERÁN AUXILIAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS RESPECTIVAS ELECCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023 – 2024

GLOSARIO

Bases Generales de Bases Generales que regulan el desarrollo de la sesión de

Cómputo los cómputos en las elecciones locales.

CAE Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral

CAEL Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local

Consejero Presidente del Instituto Electoral de

Consejero Presidente
Tamaulipas.

Consejo General del

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal

Constitución Política

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Local

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-

2024 y sus respectivos anexos.

INE Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Ley Electoral General

Electorales.

OPL Organismo Público Local.

Reglamento de

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Elecciones

SE Supervisor o Supervisora Electoral

SEL Supervisor o Supervisora Electoral Local

Presidencias del

Consejo

Titular de la Presidencia del Consejo.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG164/2020. INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022. INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

- 2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- 3. En fecha 25 de agosto de 2023, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG492/2024 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.
- **4.** El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-49/2023 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- **5.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.

- 6. En fecha 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- 7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- **8.** El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 9. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2024 los criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales locales, la utilización de una herramienta informática; asimismo, se determinan las sedes responsables, se habilitan las figuras que fungirán como entrevistaras y se emite la convocatoria correspondiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2024, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos.
- **11.** El 27 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2024 el Manual de Capacitación para la Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- **12.** En fecha 15 de abril de 2024, en Sesión Extraordinaria, los consejos municipales y distritales del IETAM aprobaron mediante acuerdo, los escenarios posibles y, en consecuencia, la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- **13.** En fechas 27 y 28 de abril, 10 y 24 de mayo de 2024, los Consejos Municipales del IETAM, aprobaron mediante Acuerdo la designación, la lista de evaluación integral y la lista de reserva de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política

Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función.
- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

- XI. Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la Ley Electoral Local, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo Genera y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.
- XII. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XIII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XIV. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales de cómputo y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, asimismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

XV. Los artículos 115, fracción I y 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, y 27, numeral 1 de la Ley Electoral General, determinan que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; asimismo, establece que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- XVI. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan a los miembros de las legislaturas locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponde.
- XVII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local fija que:

"Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los Consejos Distritales;
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género

XVIII. El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.

- XIX. Por su parte, el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.
- XX. El artículo 143, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.
- XXI. El artículo 150 de la Ley Electoral Local, señala que, en los 43 municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal Electoral y las mesas directivas de casillas correspondientes. Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal respectiva.
- XXII. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones tocantes.
- XXIII. El artículo 173 de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.
- XXIV. El artículo 187 de la Ley Electoral Local, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de

votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 duraran en su encargo un período de dos años.

- XXV. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.
- XXVI. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXVII. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley Electoral General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XXVIII. En ese mismo tenor la Ley Electoral Local, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas de la preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITAL Y MUNICIPAL

- XXIX. En el artículo 310, numeral 2 de la Ley Electoral General se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXX. El artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de los Consejos Distritales realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; y realizar el cómputo distrital de la elección de las diputaciones locales según el principio de representación proporcional, de este último deberá remitir el expediente respectivo al Consejo General del IETAM.
- XXXI. El artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que es atribución de los Consejos Municipales realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XXXII.Los artículos 275 y 280 de la Ley Electoral Local disponen que el cómputo municipal y distrital de una elección es la suma que realizan los Consejos Municipales y Consejos Distritales, respectivamente, de los resultados anotados

en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de su respectivo ámbito municipal o distrital de competencia.

- XXXIII. En esa misma tesitura los artículos 276 y 281, fracciones II y III de la Ley Electoral Local contempla que los consejos municipales y distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo municipal de la elección de cada uno de los 43 ayuntamientos, así como los cómputos distritales de cada uno de los 22 distritos electorales locales para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XXXIV. Por su parte, el artículo 277 Ley Electoral Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 282, fracción I de la misma ley, describe el procedimiento para efectuar los cómputos Municipales y Distritales de la elección de diputaciones por ambos principios.
- XXXV.En tanto que los artículos del 289 al 293 de la propia Ley Electoral Local, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXXVI. El artículo 290, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán en las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos; y en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- XXXVII. El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo del IETAM podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales, o del Consejo

General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.

- XXXVIII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en el anexo 17 Bases generales de cómputos y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, se deberá considerar a SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.
- XXXIX. En esa tesitura, los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2023-2024, respecto al personal que participará en las sesiones de cómputos, en su numeral 2 "Acciones de planeación" se contempló lo siguiente:

"Garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación. El Consejo General del IETAM, durante el mes de mayo, realizará la distribución de SEL y CAEL para los Consejos Distritales y Municipales, para apoyar en el cómputo de las elecciones."

XL. Asimismo, en el anexo 21 de la Estrategia de Capacitación en su apartado Actividades específicas de las y los SEL establece que dentro de los proyectos en los que colaborarán SEL y CAEL; de la cual dentro de su línea de acción "5. Cómputo de la votación" de conformidad con lo establecido en Art. 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y Art. 393 del

- RE. Establece que SEL y CAEL en las sesiones de cómputo realizaran las siguientes actividades:
 - 5.2.1 Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento parcial o total de la elección local.
 - 5.2.2 Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de las casillas y entregarla a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo durante el recuento parcial o total de la elección.
 - 5.2.3 Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales asignados bajo su responsabilidad, durante el cómputo de la elección.
 - 5.2.4 Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que les sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el OPL.
- XLI. Es pertinente aclarar que para la adecuada distribución de SEL y CAEL, el Consejo General del IETAM, tomó en consideración los posibles escenarios de recuento más extremos que se podrían presentar en los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, lo cual sirvió de insumo para la realizar la proyección de figuras necesarias para la realización de esta actividad, al seno de cada uno de órganos desconcentrados del Instituto. Para ello, es necesario determinar en un primer momento la cantidad de SEL y CAEL con la que cuenta cada Consejo Municipal. Lo anterior se esquematiza en la tabla siguiente:

Consejo Electoral	SEL	CAEL
Abasolo	1	4
Aldama	1	12
Altamira	5	74
Antiguo Morelos	1	4
Burgos	1	3
Bustamante	1	5
Camargo	1	6
Casas	1	4
Ciudad Madero	5	71

Consejo Electoral	SEL	CAEL
Cruillas	1	2
Gómez Farías	1	5
González	2	18
Güémez	1	8
Guerrero	1	1
Gustavo Díaz Ordaz	1	6
Hidalgo	1	10
Jaumave	1	8
Jiménez	1	3
Llera	1	8
Mainero	1	2
El Mante	3	40
Matamoros	9	177
Méndez	1	3
Mier	1	2
Miguel Alemán	1	9
Miquihuana	1	2
Nuevo Laredo	8	140
Nuevo Morelos	1	2
Ocampo	1	6
Padilla	1	6
Palmillas	1	2
Reynosa	17	252
Río Bravo	4	45
San Carlos	1	4
San Fernando	2	20
San Nicolás	1	1
Soto la Marina	2	11
Tampico	8	113
Tula	1	12
Valle Hermoso	2	21
Victoria	6	100
Villagrán	1	4
Xicoténcatl	1	8

Con en la información vertida en esta tabla, se destaca que al día de hoy, los consejos distritales no cuentan con figuras de SEL y CAEL asignadas, por lo cual, de cara a las actividades de la realización de los cómputos distritales y municipales, resulta necesario

dotar a cada Consejo, con la cantidad de SEL y CAEL necesarios para la atención de dicha actividad.

XLII. Derivado de la información señalada en el considerando que antecede, para la correcta ejecución de las actividades de los cómputos distritales y municipales es necesario distribuir a los SEL y CAEL que actualmente se encuentran adscritos a diversos consejos. Por lo anterior, en la tabla siguiente se desarrolla la propuesta de distribución de dichas figuras.

Consejo Electoral	SEL y CAEL con los que cuenta el consejo	SEL y CAEL que seden	SEL y CAEL que reciben	SEL y CAEL asignados para Cómputos
01 Nuevo Laredo	0	0	26	26
02 Nuevo Laredo	0	0	28	28
03 Nuevo Laredo	0	0	22	22
04 Reynosa	0	0	31	31
05 Reynosa	0	0	27	27
06 Reynosa	0	0	38	38
07 Reynosa	0	0	28	28
08 Río Bravo	0	0	38	38
09 Valle Hermoso	0	0	32	32
10 Matamoros	0	0	29	29
11 Matamoros	0	0	23	23
12 Matamoros	0	0	24	24
13 San Fernando	0	0	19	19
14 Victoria	0	0	27	27
15 Victoria	0	0	26	26
16 Xicoténcatl	0	0	34	34
17 El Mante	0	0	30	30
18 Altamira	0	0	25	25
19 Miramar	0	0	22	22
20 Ciudad Madero	0	0	30	30
21 Tampico	0	0	29	29
22 Tampico	0	0	34	34
Abasolo	5	0	0	5
Aldama	13	5	0	8
Altamira	79	39	0	40
Antiguo Morelos	5	3	0	2

		SEL V CAEL		
Consejo Electoral	SEL y CAEL con los que cuenta el consejo	SEL y CAEL que seden	SEL y CAEL que reciben	SEL y CAEL asignados para Cómputos
Burgos	4	3	0	1
Bustamante	6	0	0	6
Camargo	7	0	0	7
Casas	5	0	0	5
Ciudad Madero	76	37	0	38
Cruillas	3	1	0	2
Gómez Farías	6	4	0	2
González	20	12	0	8
Güémez	9	0	0	9
Guerrero	2	0	0	2
Gustavo Díaz Ordaz	7	0	0	7
Hidalgo	11	0	0	11
Jaumave	9	0	0	9
Jiménez	4	0	0	4
Llera	9	5	0	4
Mainero	3	0	0	3
El Mante	43	13	0	30
Matamoros	186	95	0	92
Méndez	4	1	0	3
Mier	3	0	0	3
Miguel Alemán	10	0	0	10
Miquihuana	3	0	0	3
Nuevo Laredo	148	76	0	72
Nuevo Morelos	3	2	0	1
Ocampo	7	5	0	2
Padilla	7	0	0	7
Palmillas	3	0	0	3
Reynosa	269	135	0	134
Río Bravo	49	27	0	22
San Carlos	5	0	0	5
San Fernando	22	14	0	8
San Nicolás	2	0	0	2
Soto la Marina	13	5	0	8
Tampico	121	63	0	58
Tula	13	5	0	8
Valle Hermoso	23	14	0	9
Victoria	106	53	0	53

Consejo Electoral	SEL y CAEL con los que cuenta el consejo	SEL y CAEL que seden	SEL y CAEL que reciben	SEL y CAEL asignados para Cómputos
Villagrán	5	0	0	5
Xicoténcatl	9	5	0	4

XLIII. Cabe hacer mención que dentro de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2023-2024, se tiene previsto que el personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, debiendo incluir la lista de personal que auxiliará y sus respectivas funciones; considerando un número suficiente a efecto de realizar relevos para propiciar el contar con el personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio adecuado de las responsabilidades encomendadas. Asimismo, es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia, acentuando que ante algún motivo de ausencia permanente de SEL y CAEL, entrarán en funciones la persona que de las listas de reserva se tome para que le sustituya.

Por lo antes expuesto, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con el considerando XLII del presente Acuerdo. La relación de personal designado por consejo se constituye como Anexo Único, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a los Consejos Distritales y Municipales, para que en la sesión extraordinaria que celebren previo a la Sesión de Cómputos, realicen la designación del personal que auxiliará en sus respectivos Consejos, informándolo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus integrantes, para su observancia.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para que se informe a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.